



Once puntos críticos para la ciudadanía en general de la ley 2/2015 de reforma del código penal en materia de terrorismo:

No sabemos si la Ley 2/2015 servirá para luchar contra el terrorismo, pero lo que es seguro es que sirve para que el derecho penal sea más arbitrario, injusto e inhumano.

Aunque la reforma dice estar destinada a la lucha contra el terrorismo, muchas de sus previsiones pueden afectar a cualquiera. No solo porque la limitación de derechos afecta a todo el cuerpo social, sino porque literalmente pueden aplicarse a cada una de nosotras.

Compartimos los argumentos resultantes del trabajo del grupo de análisis de No Somos Delito:

- Se amplían el concepto de terrorismo y además se consideran como de terrorismo si los delitos tienen como finalidad de “alteración de la paz pública”, Es importante tener en cuenta que este concepto (paz Pública) está asociado en la jurisprudencia a los delitos contra el orden público. También preocupante que se introduzca la finalidad de que produzca terror en la sociedad o en una parte de ella. Los tipos penales no pueden ser abiertos. No se define qué se considera una parte de la sociedad, ni cómo se determina que haya producido terror en esa parte inconcreta de la sociedad.
- Se introducen varios delitos relacionados con el uso, acceso, o publicación de la red o sistemas de información. Y se prevén distintas medidas preventivas que pudieran poner en peligro las libertades de información y expresión.



- Prisión permanente revisable: figura en la Ley pero sin nombrarla. En su lugar dice: Con la de prisión por el tiempo máximo previsto en este Código si se causara la muerte de una persona. Es en la Ley 1/2015 donde se regula la Prisión permanente revisable de hasta 45 años. La revisión es a partir de 25 y con requisitos tan exigentes para revisarse que algún profesor ha afirmado que añadir lo de revisable no cambia el concepto. Es el legislador el que se ha inventado una palabra, prisión permanente, para ocultar que están introduciendo la cadena perpetua. Además de ir contra la finalidad resocializadora de las penas, supone inseguridad jurídica. La pena que se impone a una persona debe estar perfectamente delimitada en el tiempo, lo contrario supone un trato inhumano.
- Se crea una nueva clase de inhabilitación especial, que puede suponer la muerte civil: “inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia”. Está un poco mal redactado, pero si nos atenemos a su literalidad, puede significar toda la vida.
- La mayoría de las medidas que restringen derechos, que deben ser impuestas por los jueces, se formulan con carácter imperativo, no permitiendo en la mayoría de los casos que el juez decida si debe imponerlas o no.
- Se aumentan de forma desmesurada las penas previstas para varios delitos, por ejemplo, en las amenazas la pena máxima prevista era de 5 años, y se eleva a prisión de 10 a 15, que es la misma pena que el homicidio. El delito de coacciones tenía prevista una pena de tres años ahora se castigará de 10 a 15.



- Incluye el delito de desordenes públicos cometido individualmente pero amparado por una organización terrorista.
- El artículo 579 abarcará los delitos cometidos por quienes difundan "públicamente mensajes o consignas que tengan como finalidad o que, por su contenido, sean idóneos para incitar a otros a la comisión de alguno de los delitos de este capítulo".
- Destrucción de libros y otras obras, artículo 578. Todo el tipo es criticable por su inseguridad y por el riesgo que entraña para la libertad de expresión o de información veraz. Pero es la primera vez que establece la destrucción, borrado o inutilización de libros, artículos o documentos, en su apartado 4º. Lo que no dice es si piensa destruirlos mediante hogueras en la plaza pública, o va a entrar en medios de comunicación para llevarlo a cabo. Solo establece alguna limitación a los hechos cometidos a través de Internet en los que exige proporcionalidad o que los contenidos sean exclusivos o preponderantes.
- La reforma abandona en muchas de las conductas el principio de culpabilidad y pretende el castigo de personas ajenas a los hechos que pudieron ser autores de artículos, mensaje, libros, blogs, tweets, que sean idóneos para que otros realicen alguna de las conductas que tipifican. En palabras del T.C: Al principio de culpabilidad se anuda asimismo la proscripción de la responsabilidad sin culpa o responsabilidad objetiva en el ámbito del *ius puniendi*, lo que, además de exigir la presencia de dolo o imprudencia, conlleva también la necesidad de determinar la autoría de la acción o de la omisión sancionable.
- Incluye medidas de seguridad que habían sido excluidas del C. Penal, como la libertad vigilada, también a imponer con carácter imperativo, sin que el Juez pueda decidir, y que puede tener una duración de hasta diez años después de cumplida la pena.